

caso, acompaña, número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ ante el notario D. \_\_\_\_\_ y otorgada dicha representación, según consta en escritura de poder que adjunta, número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ ante el notario D. \_\_\_\_\_.

Hace constar que, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado tercero de la Orden de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de 25 de febrero de 1.994, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas, el importe total de su deuda por gastos de inversión asciende a un total de \_\_\_\_\_ pesetas, según acredita en la documentación que, en su caso, se adjunta.

**SOLICITA:** de acuerdo con lo establecido en la referida Orden de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de 25 de febrero de 1.994, se le conceda ayuda por importe de \_\_\_\_\_ pesetas para la financiación de los gastos de inversión realizados en el mencionado Centro y cuya documentación se acompaña, comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto en esta materia, en la citada Orden.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.994

ORDEN de 4 de abril de 1994, por la que se constituyen en la Consejería de Trabajo la Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras.

Aprobado el Decreto 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace preciso constituir la Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras de esta Consejería.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición Final Primera del mencionado Decreto,

#### DISPONGO

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Compras de la Consejería de Trabajo que estará adscrita orgánicamente a la Secretaría General Técnica, integrándose por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Jefe del Servicio de Planificación y Ordenación Administrativa.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el cargo será designado por el Secretario General Técnico.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

2. Un funcionario de cada una de las Direcciones Generales de Trabajo y Seguridad Social, Trabajo Asociado y Empleo y Formación e Inserción Profesional, designado por su Director General.

3. El Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, o funcionario en quien delegue.

c) Secretario/a: El Jefe de la Sección de Contratación que actuará con voz y sin voto.

Podrán incorporarse a la Comisión los funcionarios técnicos, cualificados que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, que participarán con voz y sin voto y serán designados por el Presidente de la Comisión.

Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y otro de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. La Comisión de Compras de la Consejería tendrá las siguientes funciones:

a) La programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que la Consejería precise para su normal desenvolvimiento.

b) Las propias de Mesa de Contratación en relación con las compras de bienes inventariables y no inventariables o de fácil deterioro.

c) Las que expresamente le sean encomendadas por la Comisión Central de Compras.

Artículo 3. Se constituye en cada Delegación de la Consejería una Comisión Provincial de Compras integrada por:

a) Presidente: El Secretario General de la Delegación.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Formación e Inserción Profesional.

2. El Jefe del Servicio de Economía Social y Empleo.

3. El Jefe del Servicio de Administración Laboral.

c) El Secretario de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica.

En aquellos supuestos en que la Comisión de Compras trate asuntos referentes a los Centros de Seguridad e Higiene o Residencias de Tiempo Libre, se integrarán en aquélla sus respectivos Directores.

Cuando actúen como Mesas de Contratación quedarán integrados, además, por su representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Artículo 4. En relación con las competencias desconcentradas en las Delegaciones Provinciales en materia de contratación por el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, las Juntas Provinciales de Compras tendrán las siguientes funciones:

a) La programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que precisen las Delegaciones para su normal desenvolvimiento.

b) Las propias de Mesa de Contratación en relación con las compras de bienes inmuebles, no inventariables o de fácil deterioro.

c) Las funciones que por Delegación les asigne la Comisión de Compras de la Consejería.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 110/1992 citado, la Comisión de Compras creada por esta Orden deberá informar a la Comisión Central de Compras de las adquisiciones que realice, remitiendo a tal efecto copia del acta de las reuniones que con tal motivo celebre. Idéntica obligación deberán observar las Juntas Provinciales respecto a la Comisión de Compras de la Consejería.

Artículo 6. La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales se ajustarán en su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Estado y el Decreto 110/1992 de 16 de junio.

Disposición Adicional. Para lo adquisición de bienes informáticos se estará a lo dispuesto en los Decretos 110/1992 citado y 104/1992, de 9 de junio, y su Orden de Desarrollo.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 20 de junio de 1986 sobre creación y composición de las Juntas Provinciales de Compras.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ORDEN de 5 de abril de 1994, de adecuación de la Orden de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo de los programas de formación profesional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 23/1994, de 1 de febrero.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobados los Programas de Formación Profesional Ocupa-

cional de la Junta de Andalucía para el ejercicio 1994, contenidos en el Decreto 23/1994 y Orden de convocatoria y desarrollo del mismo, de fechas 1 y 2 de febrero, para el logro de sus objetivos se requiere la intervención activa de entidades ajenas a la Administración, más cercanas a los condicionamientos del mercado de trabajo y a las necesidades de la formación, haciéndose necesario articular mecanismos adecuados de comunicación directa entre ambas.

Por otra parte, teniendo en cuenta la posición de la Administración como garante del procedimiento administrativo y los principios que han de regir en el mismo, como se recoge en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de celeridad e impulso de oficio, es procedente arbitrar nuevos procedimientos que, junto con el establecido en el artículo 18.Dos de la Orden de 2 de febrero de 1994, garanticen y agilicen la ordenación del pago de las ayudas concedidas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 23/1994, de 1 de febrero.

#### DISPONGO

Artículo 1. De las facultades de la Comisión Mixta.

Uno. De entre las funciones que el artículo 22. Uno de la Orden de 2 de febrero de 1994 encomienda a las Comisiones Mixtas, la función de seguimiento de las actuaciones derivadas de la Resolución de concesión de subvención o del Convenio de Colaboración, comprende las siguientes facultades.

Autorización o denegación de prórrogas de los plazos establecidos.

Modificar la denominación así como el programa formativo de las especialidades a impartir.

Modificar el Programa a través del cual se instrumenta la acción formativa a desarrollar.

Modificar el perfil requerido de los alumnos participantes.

Variar el colectivo destinatario de los cursos.

Trasladar el lugar de impartición de los cursos.

Introducir variaciones en el horario lectivo.

Autorizar el cambio, la incorporación o la exclusión de agente/s externo/s.

Cuantas modificaciones se estimen necesarios, siempre y cuando no se altere el contenido esencial de la Resolución de subvención o Convenio de Colaboración.

Dos. Dichas facultades se ejercerán sin perjuicio de que por razones de oportunidad sea procedente dictar Resolución complementaria o suscribir Addenda al Convenio de colaboración.

Artículo 2. De la ordenación del pago de los anticipos

Uno. La Dirección General de Formación e Inserción Profesional y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo, aprobado la subvención, de oficio o a instancia de la entidad interesada, podrán ordenar un abono en concepto de anticipo de hasta el 50% de la cuantía total establecida, liquidándose el resto una vez finalizado cada uno de los cursos.

Dos. Optativamente, podrá ordenarse un abono en concepto de anticipo de hasta el 75% de la subvención asignada, liquidándose el resto una vez finalizados la totalidad de los cursos a impartir, debiendo distinguirse en su tramitación las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate de entidades sujetas al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía, la orden de pago de dicho anticipo podrá tener lugar bien de oficio, bien a instancia de parte interesada.

b) Tratándose de entidades no contempladas en el punto anterior, dicha ordenación únicamente tendrá lugar a instancia de la entidad beneficiaria, la cual deberá presentar aval bancario suficiente. Los gastos de constitución del citado aval, podrán ser justificados en los mismos términos que establece el artículo 18. Cinco de la Orden de 2 de febrero de 1994.

Tres: La obligación que establece el número Tres del referido artículo 18, será de aplicación cualquiera sea la cuantía del anticipo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilustrísimo Señor Director General de Formación e Inserción Profesional, a dictar cuantas instrucciones y normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente

Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Tarifa la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Tarifa por un importe de 10.829.268 ptas. para la contratación de 10 trabajadores.

Cádiz, 10 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Vejer la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Vejer por un importe de 2.529.360 ptas. para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 10 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Medina la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Medina por un importe de 1.560.474 ptas. para la contratación de 1 trabajador.

Cádiz, 10 de marzo de 1994.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de La Línea la subvención que se cita.*

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desi-